



**Departamento:** Unidad Administrativa

**Número:**

## **RESOLUCIÓN DEL ILMO. SR. PRESIDENTE DEL INSTITUTO LEONÉS DE CULTURA, D. JUAN MARTÍNEZ MAJO**

Visto el expediente que se tramita para la concesión de una subvención de carácter directo al Monasterio de Santa Cruz de Sahagún, N.I.F. R-2400060 F, por importe de 10.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 613.33659.48001 del presupuesto del ILC para 2019, de conformidad con el presupuesto presentado.

Teniendo en cuenta:

1.- Entre los fines del Instituto figura *Velar por la salvaguarda del patrimonio histórico-artístico, arqueológico y natural de la provincia leonesa, así como conservar el de la Diputación Provincial*

2.- Se trata de una subvención de concesión directa y de acuerdo con lo previsto en el art. 22.2 c) de la Ley General de Subvenciones, en relación con el art. 13.5 de la Ordenanza General de Subvenciones, el técnico de Patrimonio del ILC informa que se aprecia la excepcionalidad del proyecto, así como el interés público, cultural y social que el mismo reviste, lo que dificulta su convocatoria pública, dado que no existe posibilidad de realizar una convocatoria pública, ya que se trata de aplicación de trabajos de tratamiento contra ataques xilófagos (termitas) en el perímetro e interior del monasterio de Sta. Cruz en Sahagún. Añade que los gastos previstos se consideran necesarios y adecuados para las actuaciones de que se trata, y existen razones de interés público, social, económico o humanitario para la concesión de la subvención, lo que acredita un especial interés público para determinar la cuantía máxima de la subvención, de acuerdo con lo previsto en el art.5.1 de la BASES GENERALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE

---

CSV : GEN-7ccd-7bd8-c536-cb82-99fc-6230-424c-5a56

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://portafirmas.redsara.es>

FIRMANTE(1) : MARIA CIRENIA VILLACORTA MANCEBO | FECHA : 24/04/2019 13:26 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 24/04/2019 13:42)

FIRMANTE(2) : JUAN MARTINEZ MAJO | FECHA : 24/04/2019 13:42 | NOTAS : CF - (Sello de Tiempo: 24/04/2019 13:42)



## CONCURRENCIA COMPETITIVA EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN, aplicables al ILC.

3.- Su importe (inferior a 12.000,00 €) determina su aprobación por Resolución del presidente del ILC y no es necesario la aprobación de un convenio por el Consejo Rector que regule su otorgamiento, en función de lo dispuesto en el art.13.2 de la Ordenanza general de subvenciones.

4.- El Monasterio de Santa Cruz ha aportado declaración responsable de cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario de subvenciones, conforme al art. 13.2 de la Ley General de Subvenciones y de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

5.- El art. 7.4 de la 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, prevé que las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando reúnan las dos exigencias que el mismo determina: que no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera; y que no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública.

El Técnico de Patrimonio indica que el Monasterio está incluido en el Conjunto histórico de la Villa de Sahagún, y en el entorno de protección del Camino de Santiago y en informe emitido por el Director de Ordenación del Territorio y Administración Local de la Junta de Castilla y León, con motivo de las subvenciones previstas en el presupuesto del ILC para 2015, se dice:

*“Por su parte, las entidades locales de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León, tienen la obligación de proteger y promover la conservación y el conocimiento de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León que se ubiquen en su ámbito territorial. Asimismo, y de conformidad con el artículo 24 de dicha Ley, los propietarios, poseedores y demás titulares de derechos reales sobre bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León están obligados a conservarlos, custodiarlos y protegerlos*





DIPUTACIÓN  
DE LEÓN



INSTITUTO  
LEONÉS DE  
CULTURA

*debidamente para asegurar su integridad y evitar su pérdida, destrucción o deterioro.*

*Para facilitar la implicación de los propietarios y gestores de los bienes culturales, la ley incluye en su artículo 70 entre las medidas de fomento que pueden desarrollar las Administraciones Públicas en esta materia, la concesión de ayudas económicas para la conservación, recuperación y restauración de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León.*

*Por lo que de resultar constatado en el expediente que alguno de los bienes a los que se destinan las ayudas cuyo análisis ahora nos ocupa, estuvieran integrados en el Patrimonio Cultural de Castilla y León, nos encontraríamos ante el ejercicio de una competencia propia de la Diputación Provincial de León, correspondiéndole en todo caso la obligación de constar tal circunstancia al Ente Local convocante”.*

Al tratarse de una competencia propia de la Diputación, de acuerdo con el informe transcrito, no se consideran preceptivos los informes de la Junta de Castilla y León sobre inexistencia de duplicidades ni sobre sostenibilidad financiera.

6.- Resultan de aplicación: la Ordenanza General de subvenciones, aprobada por la Excm. Diputación Provincial de León el 11 de mayo de 2016 y publicada en el BOP nº. 122, de 29 de junio de 2016. Asimismo, serán de aplicación las bases de ejecución del presupuesto, así como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Visto el informe de la coordinadora administrativa conformado por la Interventora General PD de fecha 17 de abril de 2019, esta Presidencia en uso de las atribuciones que le confiere el art. 11 del Estatuto del Instituto Leonés de Cultura,

## RESUELVE:

CSV : GEN-7ccd-7bd8-c536-cb82-99fc-6230-424c-5a56

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://portafirmas.redsara.es>

FIRMANTE(1) : MARIA CIRENIA VILLACORTA MANCEBO | FECHA : 24/04/2019 13:26 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 24/04/2019 13:42)

FIRMANTE(2) : JUAN MARTINEZ MAJO | FECHA : 24/04/2019 13:42 | NOTAS : CF - (Sello de Tiempo: 24/04/2019 13:42)



**1º.-** Aprobar la concesión de una subvención de carácter directo al Monasterio de Santa Cruz de Sahagún, N.I.F. R-2400060 F, por importe de 10.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 613.33659.48001 RC 220190001585 del presupuesto del ILC para 2019, con destino a la realización de los trabajos de tratamiento contra ataques xilófagos (termitas) en el perímetro e interior del monasterio de Sta. Cruz en Sahagún, de conformidad con el presupuesto presentado.

**2º.-** Aprobar las Bases reguladoras de la citada subvención en los siguientes términos:

Los beneficiarios de las subvenciones deberán cumplir los requisitos del art. 3 de la Ordenanza General de Subvenciones y en concreto no encontrarse incurso en ninguna de las exclusiones contempladas en el art. 13 de la Ley General de Subvenciones.

Asimismo, deberán cumplir las obligaciones impuestas en el artículo 14 de la LGS, así como las establecidas en el artículo 7 de la citada Ordenanza:

- a) Realizar en plazo la actividad objeto de la ayuda, así como presentar en plazo la documentación justificativa, en los términos establecidos en las bases.
- b) Realizar las medidas de difusión en los términos establecidos en el art. 31 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RGS), aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que, en todo caso, deberán adecuarse al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración y deberán tener análoga relevancia a las empleadas respecto a otras fuentes de financiación.
- c) Aplicar a su finalidad los fondos recibidos.

En los originales de las facturas que representen el 100% del importe de la subvención concedida, deberá figurar la siguiente diligencia: *La factura ha sido subvencionada por el Instituto Leonés de Cultura (Diputación Provincial de León) en un .....%.* ( Se entenderá que el porcentaje de financiación es el 100% si no viene determinado).

Asimismo, se compromete a incluir en la publicidad que realice el logotipo de la Diputación Provincial de León y la leyenda “Colabora la Excma. Diputación Provincial a través del ILC”, debiendo aportar





DIPUTACIÓN  
DE LEÓN



INSTITUTO  
LEONÉS DE  
CULTURA

documentos gráficos que permitan su comprobación, tales como fotografías, carteles, fotocopias de anuncios en medios de comunicación, etc.

El plazo de ejecución finaliza el 1 de noviembre de 2019, debiendo justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos recibidos antes del 15 de noviembre de 2019, de acuerdo con lo establecido en el art. 189 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, debiendo justificar la cantidad concedida. A estos efectos se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido.

Para ello, solicitará por escrito al ILC el pago de la subvención, mediante la presentación de la denominada “cuenta justificativa simplificada” adjuntando la siguiente documentación:

- Solicitud de pago dirigida al Ilmo. Sr. Presidente del ILC, cuya fotocopia se adjunta. (Anexo III).
- Una memoria técnica, debiendo expedirse factura detallada conforme al proyecto y fotografías, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actuaciones realizadas y de los resultados obtenidos, incluyendo la publicidad realizada.
- Una memoria económica (Anexo V). Los pagos se deben realizar mediante transferencia bancaria, admitiéndose solamente los pagos realizados por beneficiarios de subvenciones en metálico por cuantías inferiores a 30 € que no puedan realizarse por aquel medio. Por ello, para acreditar el medio de pago en el modelo Anexo IV, el beneficiario deberá rellenar necesariamente las casillas de fecha y medio de pago.
- Publicidad (carteles, revistas o algún documento en el que figure la colaboración de la Diputación o del Instituto Leonés de Cultura, con el logotipo - Anexo VI)

Para la ampliación de plazos se estará a lo previsto en el artículo 32 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el ILC podrá conceder, de



oficio, o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos de ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recursos.

De conformidad con lo previsto en el art. 16.4 de la Ordenanza General de Subvenciones, transcurrido el plazo de justificación:

- a) Si la justificación presentada en plazo contiene defectos subsanables, se la otorgará un plazo de diez días para su corrección.
- b) Dicho plazo se elevará a quince días si el beneficiario no ha cumplido la obligación de dar publicidad de la financiación pública provincial recibida, de conformidad con lo dispuesto en el art. 31.3 del RGS.
- c) Si no se ha presentado la justificación, se le requerirá al beneficiario para que la presente en el plazo improrrogable de quince días. En dicho requerimiento se deberá cumplir el trámite exigido en el art. 31.3 del RGS, respecto al cumplimiento por parte del beneficiario de la obligación de dar publicidad de la subvención obtenida.

Si en este plazo:

- Se aporta la documentación exigida y se acredita que la obligación de realizar las medidas de difusión se ha cumplido en el plazo inicialmente establecido, se procederá a la valoración y evaluación de la documentación aportada.
- Se aporta la documentación exigida y se acredita que la obligación de realizar las medidas de difusión se ha realizado en el plazo de requerimiento, se aplicará lo dispuesto en el art. 22.a) de la Ordenanza (reducción del 5% del importe de la subvención). Si transcurrido este plazo se mantuviera el





DIPUTACIÓN  
DE LEÓN



INSTITUTO  
LEONÉS DE  
CULTURA

incumplimiento de la obligación de difusión, la pérdida del derecho al cobro se elevaría en un 10%.

- Estas deducciones serán acumulativas respecto de las señaladas en el art. 21.a).
- Si no se presentara la documentación justificativa se producirá la pérdida total del derecho al cobro.

De conformidad con lo establecido en los artículos 20, 21 y 22 de la citada Ordenanza, el beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades y proyectos que fundamentaron la concesión de la subvención:

a) Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la pérdida al derecho al cobro de la subvención y, en su caso, la cantidad a reintegrar, vendrá determinada por la aplicación de los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.

b) En el supuesto establecido en el apartado anterior, uno de los criterios vendrá determinado por el coste efectivo final de la actividad, si ésta resulta inferior a la inicialmente prevista.

c) La falta de presentación de la documentación justificativa, en cualquiera de los plazos inicialmente establecidos, dará lugar automáticamente a la pérdida del 20% de la cuantía concedida.

d) La falta de cumplimiento de las obligaciones de justificación en el plazo del requerimiento establecido en el art. 70.3 del RGS dará lugar a la pérdida total del derecho al cobro de la subvención.

e) El incumplimiento de la obligación de publicitar la subvención concedida en el plazo establecido inicialmente, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la subvención en un 5%.

f) El incumplimiento de esta obligación en el plazo del requerimiento dará lugar automáticamente a la pérdida del derecho al cobro de la subvención de un 10%.

De conformidad con lo previsto en el art 19 de la Ordenanza General de Subvenciones, se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, en los siguientes supuestos:

a) Incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención.



- b) Incumplimiento de las obligaciones de justificación.
- c) Incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión de la financiación pública recibida.
- d) Demás causas establecidas en el art. 37 de la LGS.

El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho al cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

La revisión de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil, o con eficacia administrativa, será objeto de comprobación anual plena por el órgano interventor sobre la base de una muestra representativa de las subvenciones otorgadas mediante este sistema. El plazo para la realización del muestreo será de cuatro años desde el pago de la subvención, pudiendo comprobar la efectiva aplicación de los fondos recibidos por el beneficiario, para lo cual podrá realizar las actuaciones contenidas en el art. 44.4 de la LGS. Se otorgará un plazo de 10 días para la presentación de la documentación solicitada a los seleccionados y la no presentación de la misma o comprobación de disparidad entre la justificación presentada y los documentos aportados en la fase de muestreo, podrá ser constitutiva de infracción administrativa sancionable, de acuerdo con lo previsto en los arts. 52 y siguientes de la LGS.

La subvención será compatible con otras ayudas para la misma finalidad otorgadas por otras administraciones públicas o entidades públicas o privadas, obligándose, en caso de ser concedida a posteriori y para el mismo ejercicio, a notificarlo a esta Administración.

No obstante, y de conformidad con lo previsto en el artículo 19.3 de la Ley General de Subvenciones, en ningún caso, el importe de la subvención otorgada aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, ingresos o recursos, puede superar el coste de la actividad subvencionada, constituyendo, si fuera así, causa de reintegro de la subvención.

Por último, los datos de carácter personal que pudieran constar en el expediente que se tramite con ocasión del desarrollo y ejecución del presente convenio se incluirán en el fichero denominado "Beneficiarios de ayudas", creado e inscrito en el Registro General de protección de datos de la AEPD con el número 2100600963. La finalidad del fichero es el control y gestión de solicitantes y perceptores de ayudas para su tramitación administrativa, pudiendo ejercitar gratuitamente los derechos





DIPUTACIÓN  
DE LEÓN



INSTITUTO  
LEONÉS DE  
CULTURA

de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose al Instituto Leonés de Cultura, órgano responsable del fichero.

Lo manda y firma el Ilmo. Sr. Presidente del ILC<sup>(2)</sup> de lo que, como Secretaria/o<sup>(1)</sup>, doy fe.

